



Radicado: **08001 3153 009 2023 00273-00**
Proceso: **VERBAL- Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante: **KELLY ROSARIO ARRIETA HERNANDEZ, GABRIELA ESTHER BARRIOS ARRIETA, LUDIVINA DEL CARMEN HERNANDEZ JIMENEZ**
Demandado: **COOSALUD EPS, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, CONTRIBUTIVA IPS – PROMOCOSTA S.A.S., MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA y YESENIA MARGARITA BRITO CUENTAS.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada a través del correo electrónico gaita641@hotmail.com, asignado a este despacho el día 25 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 7 de diciembre notificado por estado de fecha 11 de diciembre del presente año, encontrándose ejecutoriado y no se encontró correo que fuese subsanado. Para lo de su conocimiento.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023.

Secretario

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del expediente digital, hallando así que el auto de fecha 7 de diciembre del presente año por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N° 145 de fecha 11 de diciembre del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial y consecuentemente otorgándosele tal y como establece la ley, cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 18 de diciembre de 2023.

Además, al revisarse el buzón del correo del Despacho, en especial los mensajes remitidos desde el correo electrónico chavalduque@gmail.com del apoderado de la parte demandante, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL- Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por **KELLY ROSARIO ARRIETA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.129.522.290, en nombre propio y representación de la menor Gabriela Esther Barrios Arrieta, **LUDIVINA DEL CARMEN HERNANDEZ JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.447.477 y **DIEGO DE JESUS BARRIOS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.042.449.465, contra **COOSALUD EPS** identificada con el Nit.900226715-3, **CONTRIBUTIVA IPS – PROMOCOSTA S.A.S.** identificada con el Nit.8020011610-1, **CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL** identificada con el Nit 900.465.319-4, **MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA**

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b909bc8dbe20b322f1555bf9296421fa566d459abda67e03a6c3a39c01a07f3**

Documento generado en 19/12/2023 01:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>